



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CL

Morelia, Mich., Jueves 14 de Octubre del 2010

NUM. 18

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICH.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 19/2010/SO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 18:35 dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día 27 veintisiete de mayo del 2010 dos mil diez, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Presidente Municipal; Ing. JOSÉ MORENO SALAS, Síndico Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento: Ing. GUILLERMO ZAMORA, L.E. ARACELI ANGELES MORAILA MARTÍNEZ, Profra. MARÍA DEL CARMEN ELVIRA QUEZADA, C.P. THELMA BERENICE GONZÁLEZ MONTOYA, Ing. ENRIQUE DAVID SÁNCHEZ PEÑA, Profra. MARÍA DE JESÚS GALLEGOS ESPINOSA, Lic. JULIO EMMANUEL MOLLINEDA RÍOS, Lic. JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ, M.V.Z. LÍBERO MADRIGAL SÁNCHEZ, C.P. JAIME HEREDIA PAZ, C. MOISÉS GONZÁLEZ ANDRÉS y el L.A. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ, Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

Orden del día

1.-.....

2.-.....

3.-.....

4.-.....

5.-.....

6.-.....

7.-.....

8.-.....

9.-SOLICITUD DE ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

10.-.....

- 11.-....
- 12.-....
- 13.-....
- 14.-....
- 15.-....
- 16.-....

.....

NOVENO PUNTO.- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de análisis y autorización en su caso del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal. El Regidor Ing. GUILLERMO ZAMORA manifestó lo siguiente: «por ahí les pasamos en tiempo y forma una propuesta del reglamento que nos hizo llegar el área de Contraloría; el área de Contraloría como control interno y evaluación municipal y dado que hemos tratado como Ayuntamiento de darle un mayor soporte a los trabajos que debe de realizar la Contraloría como órgano técnico de evaluación de la misma Administración Municipal, es que el área de Contraloría se ha propuesto realizar este reglamento, sencillo pero por demás significativo, que consta de once puntos y que no es mas que desglosar como lo hacen muchos de los reglamentos y leyes, no es mas que desglosar el artículo 59, el cual está plasmado en la Ley Orgánica Municipal, que son las atribuciones de la Contraloría, lo único que se trata es de realizar un trabajo más efectivo, mejor elaborado, donde las diferentes partes que componen la Contraloría tengan una función específica y donde las diferentes partes de su trabajo sean desmenuzadas como lo plantea el mismo reglamento, no tiene otra finalidad más que tener un mejor soporte en la realización de todas sus actividades, no sé si, en lo particular es un reglamento corto, son únicamente once artículos y para nada se contraponen con el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, donde precisamente se plasman las atribuciones del Contralor». El Regidor Lic. JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ señaló que es un reglamento que describe más bien la cuestión orgánica de la propia Contraloría, hace falta abundar en los procesos de sanciones administrativas en el Ayuntamiento, hacia el régimen interno y proveedores, por lo que se requiere establecer claramente los mecanismos de sanción, ya que actualmente es raro cuando la Contraloría ha sancionado a algún funcionario. El Regidor Ing. GUILLERMO ZAMORA mencionó lo siguiente: «desde luego que se acepta éste comentario y lo mismo se comentó con el responsable del área, sin embargo sí podríamos comentar que se han hecho algunas sanciones administrativas con algunos funcionarios y ahí está documentado perfectamente donde se han tomado algunas formas disciplinarias contra algunos funcionarios e inclusive han tenido que salir algunos, la Contraloría, el

departamento de Contraloría es un órgano que por si solo no es sancionador, el que sanciona es el Presidente Municipal o el mismo Cabildo, pero sí se tienen los lineamientos necesarios para hacer las propuestas y dar toda la documentación necesaria para que se tomen los mejores acuerdos respecto a la sanción que se deba de implantar, sin embargo hay más por hacer para que se trate de realizar un trabajo más efectivo todavía». **Al pasar a consideración la solicitud de autorización del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento la aprobaron por unanimidad, bajo el acuerdo número 87/2010/19SO, documento que obrará como anexo de la presente acta y es parte integrante de la misma.**

.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. L.A. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ, Secretario del Ayuntamiento.

C. ANTONIO GONZALEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. JOSÉ MORENO SALAS, SÍNDICO MUNICIPAL; REGIDORES: ING. GUILLERMO ZAMORA, L.E. ARACELI ÁNGELES MORAILA MARTÍNEZ, LIC. JULIO EMMANUEL MOLLINEDA RÍOS, C.P. THELMA BERENICE GONZÁLEZ MONTOYA, ING. ENRIQUE DAVID SÁNCHEZ PEÑA, PROFRA. MARÍA DE JESÚS GALLEGOS ESPINOZA, PROFRA. MARÍA DEL CARMEN ELVIRA QUEZADA, LIC. JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ, M.V.Z. LÍBERO MADRIGAL SÁNCHEZ, PROFRA, MA. TERESA GUTIÉRREZ BOJORQUEZ, C.P. JAIME HEREDIA PAZ, C. MOISÉS GONZÁLEZ ANDRÉS. (Firmados).

El que suscribe, L.A. Antonio Berber Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con fundamento en el artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hace constar y certifica: que las presentes copias fotostaticas corresponden a la acta de sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2008-2010, de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2010, dos mil diez, las cuales concuerdan en todas y cada una de sus partes con la original que se encuentra asentada en el libro de actas de sesiones número 28 veintiocho del H. Ayuntamiento de Uruapan, Mich.

Se expide la presente para los usos legales correspondientes, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de septiembre del año 2010, dos mil diez.

Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Secretario del Ayuntamiento., L.A. Antonio Berber Martínez. (Firmado).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

El que suscribe, C. ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, Presidente del HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 121, 122, 123 fracciones I, y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 1º, 2º, 4º, 11, 14 fracción I, artículo 32 Inciso a) fracción XIII, inciso b) fracción II, 49 fracciones I y X, 51 fracción VI, 57, 59, 92, 94 fracción III, 95, 96, 143, 145, 146 fracción IV, 148 fracción I, 149, y artículo Cuarto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 4, 40, 57, 59, 62, 63, 67, del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, y demás disposiciones relativas y aplicables, me permito presentar y someter a la consideración de Ustedes, el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN**, argumentando y sustentando para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos de la Administración Pública Municipal 2008-2011, es el garantizar la eficiencia de las acciones gubernamentales mediante la utilización óptima de los recursos públicos, a través de las revisiones, auditorías, evaluaciones e inspecciones que se realicen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública a cargo de la Contraloría Municipal.

En consecuencia, la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, como Órgano de Control Interno, debe ser coadyuvante en todo momento de salvaguardar los principios de legalidad, honradez e imparcialidad que rigen el servicio público.

Ahora bien, se considera necesario contribuir cada vez más en mayor proporción, a lograr un manejo honesto transparente y eficiente de los recursos públicos, lo cual ayuda en grado muy importante en el proceso de renovación y transparencia de los recursos públicos y dar confianza y certeza de los gobernados en sus gobernantes, de ahí la importancia de precisar de que en este instrumento normativo propuesto se definan y desglosen la funciones de la Contraloría ya previstas en el artículo 59 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expresado, y con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que rige, me permito someter a la consideración y escrutinio del H. Ayuntamiento.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Contraloría Municipal, es el Órgano Técnico de vigilancia, fiscalización, control interno y evaluación de la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, así como leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes.

Artículo 2º. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general.

Artículo 3º. La Contraloría Municipal es la Dependencia de la Administración Pública del Ayuntamiento de Uruapan, encargada del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo del mismo, así como de examinar la legalidad y correcta aplicación en tiempo y forma del gasto público de la Hacienda Municipal.

La Contraloría Municipal conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y desarrollo d Municipio de Uruapan.

Artículo 4º. Para los efectos del presente Reglamento se entiendo por:

- I. **El Municipio:** El Municipio de Uruapan, Michoacán;
- II. **El Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán;
- III. **La Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **El Presidente:** El Presidente Municipal de Uruapan,

Michoacán;

artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, el Contralor tendrá las siguientes facultades:

- V. **La Contraloría:** La Contraloría Municipal, como Dependencia del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en los términos de los artículos 57 y 94 fracción III de la Ley Orgánica municipal;
- VI. **El Contralor:** El titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, en los términos del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal;
- VII. **La Administración Pública Municipal:** Son aquellas dependencias, entidades y unidades administrativas, así como aquellos organismos descentralizados del gobierno municipal que hayan sido creadas por el propio Ayuntamiento con base en los Reglamentos, Acuerdos y Decretos respectivos, que expida el H. Ayuntamiento de Uruapan.

Artículo 5º. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Despacho del Contralor Municipal;
- II. Coordinación General;
- III. Área Financiera;
- IV. Área de Obra Pública;
- V. Área de quejas y denuncias; y,
- VI. Personal necesario de apoyo, que cuente con la capacidad y conocimiento mínimo para ejercer las actividades propias del puesto a desempeñar en función del presupuesto asignado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DESPACHO DEL CONTRALOR

Artículo 6º. El titular de la Contraloría Municipal ejercerá la representación, trámite, resolución de las funciones de su competencia de conformidad con la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes y por el acuerdo del H. Ayuntamiento, auxiliándose en el ejercicio de sus atribuciones, por los titulares de las áreas adscritas a dicha dependencia.

El Contralor podrá disponer de unidades de asesoría y apoyo técnico necesarios especializados para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el presupuesto respectivo.

Artículo 7º. Independientemente de las que establece el

- I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, y fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el presupuesto de egresos y los lineamientos legales aplicables;
- II. Evaluar el avance y ejecución de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública; revisando conjuntamente con la Tesorería Municipal el ejercicio del gasto público en sentido y alcance con el Presupuesto de Egresos;
- III. Establecer los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones o evaluaciones preventivas a las dependencias de la Administración Pública, vigilando su cumplimiento e implementando toda acción que ello requiera;
- IV. Emitir observaciones y/o recomendaciones según corresponda a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, para mejorar su desempeño en la función pública municipal;
- V. Designar a los auditores contables, jurídicos y supervisores de obra pública o equivalentes para el debido cumplimiento de las atribuciones de revisión, fiscalización, auditoría y evaluación municipal a su cargo, normando y controlando su desempeño;
- VI. Coadyuvar, colaborar y asistir a los Órganos de Fiscalización Federales y Estatales, en las actividades que desplieguen con motivo de sus funciones, o bien en el establecimiento de los procedimientos que permitan el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Informar al Ayuntamiento sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sugiriendo las acciones que corrijan las irregularidades detectadas;
- VIII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que sobre el desempeño de los servidores públicos municipales, presenten los ciudadanos en los términos de ley; sugiriendo lo que legalmente proceda al área correspondiente;
- IX. Conocer de las conductas de los servidores de la Administración Pública Municipal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, y

- ejecutando el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en el marco de sus atribuciones, dando cuenta de ello al Presidente Municipal para que en caso de que existan elementos suficientes de prueba se apliquen las sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- X. Coadyuvar sobre las bases, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Municipal que corresponda, a que deberán sujetarse dependencias y entidades municipales, en las licitaciones para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, vigilando su cumplimiento conforme al reglamento respectivo; y en tratándose de obras públicas, vigilar se cumpla con la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán y sus Municipios, incluidos los demás ordenamientos normativos aplicables que correspondan;
- XI. Manejar el control de las sesiones del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Uruapan, Michoacán, elaborando actas, convocatorias, certificaciones y las demás que le sean asignadas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el propio Comité;
- XII. Vigilar el cumplimiento, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- XIII. Inspeccionar y vigilar que las dependencias de la Administración Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, edificación y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recurso materiales de la Administración Municipal;
- XIV. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recurso humanos, materiales y financieros, así como de los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal;
- XV. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría;
- XVI. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares de observancia general expedidas por el Ayuntamiento y/o Presidente, respecto del ramo de la Contraloría;
- XVII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los asuntos cuyo despacho corresponda a la Contraloría, informando sobre el desarrollo de las actividades de la Dependencia, así como el desempeño de las comisiones y funciones que específicamente se le confieran;
- XVIII. Someter a Consideración del Ayuntamiento las propuestas de modificaciones y/o adecuaciones del presente Reglamento, y; las bases de organización de los Departamentos y Áreas de la Contraloría;
- XIX. Revisar oportunamente, para su presentación al Presidente y Síndico Municipal, las cuentas trimestrales y anual de la Hacienda Pública del Ayuntamiento para su entrega al H. Congreso del Estado;
- XX. Aprobar las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Contraloría, y expedir los manuales de Organización General, de Procedimientos y Servicios al Público, necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de esta Dependencia;
- XXI. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieren a la Contraloría, para efecto de que dicte reglas de carácter general en las materias competencia de la misma;
- XXII. Con anuencia del Presidente Municipal, proponer al H. Ayuntamiento la creación de plazas, así como sugerir al Presidente Municipal los nombramientos y remociones del personal de confianza de la Contraloría que resulten necesarios, solicitando a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento el trámite correspondiente;
- XXIII. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran, e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;

- XXIV. Intervenir con todas las facultades generales y especiales de su competencia y que el caso requiera, a fin de que intervenga a nombre y por cuenta del Ayuntamiento en las controversias de adquisición, bienes, servicios, obra pública en que se afecten los intereses y recurso públicos del Municipio de Uruapan; y,
- XXV. Las demás que con este carácter se establezcan en las demás disposiciones jurídicas vigentes, reglamentos y convenios que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ENCARGADOS DE ÁREAS Y AUXILIARES

Artículo 8º. Los encargados de Áreas de la Contraloría, ejercerán sus atribuciones de conformidad a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los lineamientos, normas y políticas que fije el Contralor, y estarán comprometidos a coordinar entre si sus acciones, cuando el desarrollo de las funciones encomendadas lo requieran.

Artículo 9º. Al frente de la Coordinación General habrá un titular que se denominará «Coordinador», o bien, la designación análoga que se dé al nombramiento que al efecto se expida, quien se auxiliará por los encargados de las áreas, así como por el personal administrativo que las necesidades del servicio requiera y figure en el presupuesto. El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones genéricas, independientemente de las que le señale el Contralor Municipal:

- I. Acordar con el Contralor el despacho de los asuntos propios de la Coordinación;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor le delegue y encomiende; y, mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Someter a la consideración y aprobación del Contralor aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad, que así lo ameriten;
- IV. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Contraloría;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y

- VI. evaluar el funcionamiento de las áreas adscritas; Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que correspondan a la Contraloría;
- VII. Prestar la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias de la Administración Pública Municipal, o las análogas de carácter federal y estatal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el Contralor;
- VIII. Presentar al Contralor, informes periódicos sobre asuntos tramitados, concluidos y pendientes, de sus gestiones y de resoluciones, dictámenes y recomendaciones formuladas en el ejercicio de sus funciones; y,
- IX. Las demás que le confieran o le sean delegadas por el Contralor.

Artículo 10. De los responsables de las Áreas Financiera y de Obra Pública son facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Representar al Contralor en la manera, forma y modo que este lo autorice;
- II. Proponer a la superioridad las bases para la realización de las auditorías de tipo contable, financiero, legal, operacional y de cualquier otra naturaleza, fijando los programas generales de dichas auditorías;
- III. Llevar a cabo inspecciones, supervisiones y vigilar la ejecución de la obra pública municipal que se realiza;
- IV. Realizar con el apoyo del personal de la Contraloría, las auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de promover la eficacia y eficiencia en la gestión pública y propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas a efecto de:
 1. Verificar que sus actos, tanto sustantivos como de apoyo administrativo, se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en el despacho de sus respectivas competencias.
 2. Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de contratación y remuneraciones al personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, concursos,

- licitaciones y ejecución o supervisión de obra pública.
3. Comprobar que la información financiera que formulen las Dependencias de la Administración Pública, refleje en forma razonable su situación conforme a los principios de Contabilidad Gubernamental.
- V. Informar el resultado de las investigaciones, auditorías y supervisiones que se hubieren practicado, a las Dependencias auditadas, incluyendo un capítulo en el que se dé cuenta de las presuntas responsabilidades de servidores públicos municipales que resulten, a fin de que el Contralor inicie el procedimiento administrativo correspondiente;
- VI. Certificar, compulsar y confirmar documentos e información que viertan seguridad y eficacia en las operaciones realizadas por la dependencias y entidades de la Administración Municipal que forman parte de su Cuenta Pública; y,
- VII. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.
- Artículo 11.-** Son obligaciones del Área de Quejas y Denuncias las siguientes:
- I. Representar al Contralor en la manera y términos que este autorice, en los asuntos administrativos, fiscales u otros análogos que correspondan;
- II. Dar trámite a las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales, que por naturaleza de los hechos denunciados o a la gravedad de las presuntas infracciones deba conocer la Contraloría;
- III. Establecer programas preventivos en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- IV. Practicar por denuncia o queja debidamente fundamentada, las investigaciones que correspondan, sobre el incumplimiento por parte de los servidores públicos municipales por actos o hechos que no se ajusten a las leyes vigentes en el ámbito del Ayuntamiento, para lo cual solicitará al Contralor, ordenar la práctica de visitas de inspección y auditorías para la obtención de documentos que determinen la presunta responsabilidad del servidor público; y,
- V. Establecer las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos legales que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. A partir de su vigencia se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2008-2011, A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. POR LO TANTO EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 145, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE ORDENA SU DEBIDA PUBLICACIÓN PARA SU OBSERVANCÍA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. (Firmado).

